



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº \_\_\_\_\_/001088

MAT.: APLICA SANCION A CLAUDIA WEBER  
CASTILLO R.U.T. Nº \_\_\_\_\_

ANTOFAGASTA, 26 JUL 2013

**VISTOS:**

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005, en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, 1985 y en la Resolución 277/2011 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/N° 1.455/2002 y sus modificaciones, 1D/N° 3210/2002, 1F/N° 314/2008, 1F/N° 315/2008, 2F/N° 0535/2010, 1K/ N° 1027/2010 y 3.3D/N° 4236/2010, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).

2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas de prestadora Claudia Weber Castillo cedula de identidad y R.U.T. N° \_\_\_\_\_, sicóloga, con domicilio en calle Matta N° 1839, oficina N° 1604, en la ciudad y comuna de Antofagasta, inscrita en el Rol de profesionales de la Modalidad Libre Elección.

3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha 03 de julio del 2012, se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 25 asegurados, 48 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 51 prestaciones, por un monto total de \$598.400.- Solo se proporcionó al fiscalizador 20 fichas, restando examinar 5 fichas que debían contener 07 prestaciones en su conjunto.

4.- Que mediante Ord. 5D/N° 2176 de fecha del 23 de julio de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de la ausencia de ficha en el 20% (5/25) de la muestra y consecuentemente del registro de las 07 prestaciones que debían contener y por ausencia de registro de respaldo de prestaciones en el 31.4% (16/51) de la muestra fiscalizada, hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que se notificaron al prestador mediante Correos de Chile, recepcionado por dicha oficina postal, con fecha de 06 de agosto de 2012.

5.- Que con fecha 16 de agosto de 2012 el prestador presenta en Dirección Zonal Norte escrito de descargos -dentro del plazo establecido- en los cuales indica que las fichas no encontradas se debió a que los pacientes se encontraban en proceso de deserción, por lo que las mantenía resguardadas en domicilio particular. Refiere que los ingresos de sus pacientes los realiza entrevistando en primera consulta para esclarecer motivo y posterior tratamiento, de no volver en tres meses se considera en proceso de deserción y cuatro meses para aquellos que solicitan hora y por segunda vez no asisten. La decisión de mantener estas fichas en su domicilio pasa por mantener espacios adecuados en la atención y calidad hacia sus pacientes. Por lo tanto fichas que mantenía en consulta son de aquellos pacientes que se encontraban en proceso de seguimiento o alta hasta tres meses antes de la fiscalización y que ya habían hecho uso de los dos bonos anuales. Respecto al cargo N°2 refiere que no se entiende la figura de atención de niños cuando adultos

acompañan el tratamiento como agentes facilitadores, siendo en su mayoría los casos de la fiscalización. Explica que no está de acuerdo en generar ficha individualizada de cada paciente en aquellos casos en que un paciente principal tiene ficha global, pues la intervención de familiares se registra en esa misma ficha, por lo que sugiere que las fiscalizaciones apliquen criterios adecuados, diseñados técnicamente acordes al tipo de intervención que se utiliza en la psicoterapia. Prestadora hace referencia a cada asegurado que presentó ausencia de registro. Acompaña 13 copias de fichas clínicas de las cuales 11 corresponden a la muestra fiscalizada y 2 de ellas a familiares de asegurado de la muestra fiscalizada; copia de acta de fiscalización y copia parcial de agenda de citación de pacientes.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 21 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que con las alegaciones y documentos presentados en los descargos se desvirtúan parcialmente cargos formulados, en virtud de ello se anula el cargo ausencia de ficha, en tanto que el cargo de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones se reduce a un 21.56% (11/51). La Comisión sugiere al Director Zonal, considerando la circunstancia que el prestador es persona natural, la aplicación de sanción de **Amonestación y multa de 3 U.F.**

#### RESUELVO:

1. Téngase por configurada infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones señaladas en el **Ord. 5D /Nº 2176** de fecha del 23 de julio de 2012 de este Servicio por parte de **Claudia Weber Castillo**, ya individualizada, rebajada en la proporción indicada en el considerando sexto de la presente resolución, ya que el cargo de ausencia de ficha fue anulado.
2. Aplíquese a la prestadora **Claudia Weber Castillo**, las sanciones de **Amonestación y multa de 3 U.F.** por infracción de ausencia de registro de respaldo del 21.56% de las prestaciones fiscalizadas.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

**WILSON PIZARRO MARCHANT**  
**DIRECTOR ZONAL NORTE**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

EYE/MCE/SEZ/sez  
DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley Nº 20.285/2008 /